

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGACESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVILCERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN
DE AERÓDROMO PRIVADO

CERTIFICADO N° 035

*La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones,***CERTIFICA:***Que el Aeródromo Privado: HACIENDA SANTA ELENA**Situado en el Departamento de: BENI**Provincia: YACUMA**Municipio: EXALTACIÓN**De propiedad de / Explotado por: AGRO MAJESTIC S.A., con NIT N° 555076022**Se encuentra habilitado y legalmente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, en mérito a la Resolución Administrativa N° 256 de fecha 24 de junio de 2026, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose sus operaciones de acuerdo a lo siguiente:*

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
Coordenadas ARP:	Latitud: 12° 37' 34,92" Sur	Longitud: 65° 18' 52,82" Oeste	
Clave de Referencia:	1A		
Elevación	154 [msnm]	505 [pies]	
Orientación Pista:	16 / 34	Longitud Pista:	785 [m]
PBMD (no mayor a):	5700 [Kg.]	Ancho Pista:	18 [m]
Tipo de Operaciones Permitidas:	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) - Vuelos diurnos		

*El presente Certificado es intransferible y su validez se condiciona al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.**La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones al aeródromo sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operaciones adecuadas.*

La Paz, 02 de julio de 2026


Lenny Sanz Guerrero Belaez
DIRECTORA DEL REGISTRO
AERONÁUTICO NACIONAL
Dirección General de Aeronáutica CivilDirector
Registro Aeronáutico Nacional
Cmde. José Antonio Kamola Orías
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica CivilDirector Ejecutivo
Dirección General de Aeronáutica Civil

COPIA LEGALIZADA

ARCHIVO CENTRAL - DGAC



ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CUSTODIADA EN PODER DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - DGAC,
POR LO QUE, SE LEGALIZA EN CUMPLIMIENTO A
NORMATIVA VIGENTE.

CÓDIGO CIVIL - ARTICULO 1311/1975 (Copias
fotográficas y micro filmicas).
LEY 2341/2002 - ARTICULO 18 (Acceso a
Archivo y Registros y Obtención de Copias)

Lic. Melisa Andrea Frontanilla Cruz
TÉCNICO ENCARGADO DE ARCHIVO
CENTRAL E HISTÓRICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 256
La Paz, 24 JUN 2026

VISTOS:

La Nota de 23 de enero de 2026, recepcionada en la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC, el 28 de enero de 2026, con Hoja de Ruta N° E-00789/2026, por la cual, Luis Eduardo Serrate Céspedes, con Cédula de Identidad N° 3260619, apoderado legal de "AGRO MAJESTIC S.A.", solicitó el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "HACIENDA SANTA ELENA", el cual se encuentra ubicado en el Municipio Exaltación, Provincia Yacuma, del Departamento de Beni.

CONSIDERANDO:

Que el Numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado, establece como una de las funciones del Estado en la economía la de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el Inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, de 29 de octubre de 2004, define a la Autoridad de Aeronáutica Civil, como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, teniendo a su cargo la aplicación de la citada Ley y sus reglamentos, así como reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 22 de la referida Ley, establece que todo aeródromo que: "(...) *Todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica a cuyos efectos se aplicarán las normas generales que establezca la reglamentación pertinente. La construcción, explotación, operación, equipamiento y conservación de los aeródromos públicos o privados pueden ser efectuados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas (...)*".

Que el Inciso g) del Artículo 43 de la referida Ley establece que, en el Registro Aeronáutico Administrativo se inscribirán: "(...) *Las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos o privados (...)*".

Que los Numerales 20 y 38 del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478, establecen como parte de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la de otorgar, revalidar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes, y la de inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico Administrativo.

Que el Artículo 14, del mismo Decreto Supremo, señala que el Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, tiene las siguientes atribuciones, enunciativas y no limitativas: "(...) 5. *Emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia (...)*".

Que el Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana - RAB 137 "Reglamento sobre diseño de aeródromos", especifica los requisitos y el procedimiento para el registro, y habilitación de aeródromos privados y restringidos.

Que el Literal (c), del Numeral 2., del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil - RAB 137 "Reglamento sobre Diseño de Aeródromos", dispone que el registro y consecuente habilitación otorgada tendrá vigencia por el plazo perentorio de cinco (5) años, contados a partir de la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente; por lo tanto, dicho registro y habilitación se tendrá por cancelado al vencimiento del plazo señalado.

Que el Literal a), del Numeral 4, del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil - RAB 137 "Reglamento sobre Diseño de Aeródromos", dispone el Procedimiento para el Registro y Habilitación de un Aeródromo Privado o Restringido, señala: "(...) (a) *El trámite se iniciará presentando la solicitud de registro y habilitación de aeródromo privado o restringido en cualquier Oficina Regional de la DGAC o en la Oficina Central, acompañada con los requisitos técnicos y jurídicos correspondientes. El trámite concluirá con la emisión de la Resolución*



Administrativa y el certificado correspondiente, especificando el tipo de operaciones para las que está habilitado, conforme los procedimientos aprobados por la DGAC (...)"

Que el Numeral 24.3, del Artículo 24 del Reglamento de Ingresos de la DGAC, señala que: "(...) Los administradores, concesionarios y propietarios de pistas, helipuertos y aeródromos del país, pagarán por concepto de inscripción, o re-inscripción en el Registro Aeronáutico Nacional. a) Aeródromos privados y helipuertos (...)"

Que mediante Resolución Administrativa N° 648, de 29 de diciembre de 2023, se aprobó el Procedimiento para el Registro y Habilitación de Aeródromos para Uso Privado y Restringido - DRAN-PRO-003.

CONSIDERANDO:

Que por Nota de-23 de enero de 2026, recepcionada en la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, el 28 de enero de 2026, con Hoja de Ruta N° E-00789/2026, por la cual, Luis Eduardo Serrate Céspedes, con Cédula de Identidad N° 3260619, apoderado legal de "AGRO MAJESTIC S.A.", solicitó el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "HACIENDA SANTA ELENA", el cual se encuentra ubicado en el Municipio Exaltación, Provincia Yacuma, del Departamento de Beni, presentando entre otros documentos:

- FORMULARIO DE SOLICITUD PARA HABILITACIÓN Y REGISTRO DE AERÓDROMO DGAC-RAN-AGA-01, de 22 de diciembre de 2025, asimismo, presento Fotocopia simple de la Cédula de Identidad N° 3260619, perteneciente a Luis Eduardo Serrate Céspedes, representante legal de AGRO MAJESTIC S.A.
- Certificado Único Digital de Antecedentes Policiales N° 390109012600117379, emitido en fecha 09 de enero de 2026, por la Dirección Nacional de Servicios Técnicos Auxiliares, dependiente de la Policía Boliviana del Estado Plurinacional de Bolivia, del cual, conforme lo señalado por la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, a través de Informe DGAC/DRAN/INF-0357/26 E-04120/2026, de 11 de junio de 2026, se verifica que Luis Eduardo Serrate Céspedes, con C.I. N° 3260619, no registra antecedentes en la FELCN, con validez hasta el 09 de febrero de 2026; sin embargo, debe tomarse en cuenta que el mismo, se encontraba vigente al momento de su presentación, ante esta Autoridad de Aeronáutica Civil; por lo que el mismo se considera válido para el presente trámite.
- Copia legalizada del Testimonio N° 1203/2024, de 30 de octubre de 2024, otorgado ante Notaría de Fe Pública N° 103, del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, del departamento de Santa Cruz, a cargo de la Abg. Marbel Silvana España Pedraza, referente al Segundo Traslado de Escritura Pública sobre Constitución de Sociedad Anónima, por acto único de los socios fundadores, que se denominara AGRO MAJESTIC S.A., que celebran en este acto los señores: Guilherme de Carvalho Gonçalves Dias, Luis Eduardo Serrate Céspedes y Sofía Veronica Gomizel Balcázar.
- Certificado de Matrícula de Comercio N° 555076022, emitido por el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio (SEPREC), perteneciente a AGRO MAJESTIC S.A., vigente hasta el 31 de mayo de 2026, del cual, realizada la verificación del Código QR, se constata la autenticidad del citado documento, es necesario mencionar que el mismo se encontraba vigente al momento de su presentación ante esta Autoridad de Aeronáutica Civil por lo que se considera valido; asimismo, adjunto copia simple del Número de Identificación Tributaria (NIT) 555076022, perteneciente al Contribuyente: AGRO MAJESTIC S.A.

Que mediante Nota de 06 de mayo de 2026, recepcionada en la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, el 08 de mayo de 2026, con Hoja de Ruta N° E-04120/2026, se remitió la siguiente documentación:

- Comprobante de Ingreso Nro. RIPS/STZ/001245/2026, de 06 de mayo de 2026, por concepto de: "(...) INSCRIPCIÓN DE AERÓDROMOS PRIVADOS Y HELIPUERTOS (2025) - AERÓDROMOS PRIVADOS Y HELIPUERTOS (2025) (AERÓDROMO PRIVADO 'HACIENDA SANTA ELENA')(...)", de acuerdo a lo establecido por el



Artículo 24 del Reglamento de Ingresos de la DGAC, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 282, de 25 de junio de 2025.

- Copia legalizada del Testimonio N° 342/2026, de 05 de mayo de 2026, otorgado ante Notaría de Fe Pública N° 103, del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, del departamento de Santa Cruz, a cargo de la Abg. Marbel Silvana España Pedraza, referente al Poder especial, que confieren los señores Luis Eduardo Serrate Céspedes, Sofía Verónica Gomizel Balcázar y Guilherme de Carvalho Gonçalves Días, en calidad de Directorio de la Sociedad Anónima denominada AGRO MAJESTIC S.A., en favor del señor Luis Eduardo Serrate Céspedes, con C.I. N° 3260619, para que se apersona en representación de la sociedad AGRO MAJESTIC S.A. ante las oficinas y autoridades de LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - DGAC, a objeto de solicitar la habilitación y registro del aeródromo para uso privado denominado "HACIENDA SANTA ELENA".

Que cursa en antecedentes el Original de la Declaración Voluntaria N° 133/2026, de 07 de abril de 2026, otorgada ante Notaría de Fe Pública N° 103, del municipio de Santa Cruz de la Sierra, del departamento de Santa Cruz, a cargo de la Abg. Marbel Silvana España Pedraza, por la cual LUIS EDUARDO SERRATE CESPEDES, con Cedula de Identidad N° 3260619, en condición de representante legal de la sociedad comercial "AGRO MAJESTIC S.A.", con NIT 555076022, señalo textualmente; "(...) declaro que nos encontramos en posesión del fundo rustico denominado 'SANTA ELENA', que se encuentra situada en el Municipio de Exaltación, Provincia Yacuma del Departamento del Beni, fundo donde se encuentra ubicado el Aeródromo Privado que lleva por nombre 'HACIENDA SANTA ELENA', aeródromo que manifiesta es de uso exclusivo para el desarrollo de las actividades agrícolas que nuestra empresa ejecuta, haciendonos responsables de todas las operaciones ejecutadas en el aeródromo privado (...)"

Que el Informe DGAC/DRAN/INF-0357/26 E-04120/2026, de 11 de junio de 2026, concluye que: "(...) el solicitante, dio cumplimiento a lo requerido en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana, en el Apéndice 8 de la RAB 137, donde se establece los lineamientos para el registro de aeródromos de uso privado (...) Del Formulario de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-006 y el Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007, de fecha 26 de mayo de 2026, se constató que el solicitante del aeródromo privado denominado 'HACIENDA SANTA ELENA', presentó todos los requisitos técnicos requeridos y dicho formulario recomienda continuar con el proceso de habilitación y registro del citado aeródromo, con las siguientes características:

LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
COORDENADAS GEOGRÁFICAS ARP:	Latitud: 12° 37' 34,92" Sur		Longitud: 65° 18' 52,82" Oeste
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
CLAVE DE REFERENCIA:	1A		ORIENTACIÓN DE PISTA: 16 / 34
LONGITUD DE PISTA:	785 [m]		ANCHO DE PISTA: 18 . [m]
ELEVACIÓN:	154 [msnm]	505 [pies]	PBMD (no mayor a): 5700 [Kg.]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diurnos.		

Que en ese marco, el citado Informe recomienda: "(...) En mérito a lo anteriormente expuesto y de conformidad al Art. 22 a los efectos del Art. 43 Inciso g) de la Ley N° 2902, de 29 de octubre de 2004, de la Aeronáutica Civil de Bolivia, el Art. 8 del Decreto Supremo 28478, y el Apéndice 8 de la RAB 137, se recomienda que mediante Resolución Administrativa se disponga el registro y consecuentemente la habilitación del Aeródromo Privado denominado 'HACIENDA SANTA ELENA', que se encuentra ubicado en el municipio Exaltación, de la provincia Yacuma, del departamento de Beni, a nombre: **AGRO MAJESTIC S.A.**, con NIT N° 555076022, por el plazo de 5 años (...)"

Que el Informe emitido por la Dirección Jurídica, DGAC/DJ/UJ/INF-0326/26 E-04120/2026, de 24 de junio de 2026, concluye: "(...) en mérito a los Informes Técnicos emitidos y en el marco de las atribuciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, siendo que el solicitante ha cumplido con los requisitos jurídicos y técnicos exigidos por la normativa vigente para el registro y consecuente habilitación del aeródromo de uso privado denominado



'HACIENDA SANTA ELENA', conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007, de 26 de mayo de 2026 (...) Asimismo, se colige que el registro del aeródromo de uso privado denominado 'HACIENDA SANTA ELENA', se encuentra ubicado en el Municipio Exaltación, Provincia Yacuma, del Departamento de Beni; en ese marco, corresponde se realice la habilitación del Aeródromo Privado, por el plazo de 5 años, a nombre de **AGRO MAJESTIC S.A.**, con **NIT N° 555076022** (...); y recomienda: "(...) suscribir la Resolución Administrativa, que disponga el registro y consecuente habilitación del Aeródromo de uso privado denominado 'HACIENDA SANTA ELENA' (...)"

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 32132, de 24 de noviembre de 2025, ha sido designado como Director Ejecutivo Interino, de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, el Cmdte. José Antonio Fanola Orias.

Que el Numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia;

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "HACIENDA SANTA ELENA", por el plazo de 5 años, computables a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa, a nombre de **AGRO MAJESTIC S.A.**, con **NIT N° 555076022**, conforme a las siguientes características técnicas:

NOMBRE DEL AERÓDROMO:		"HACIENDA SANTA ELENA"	
LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
Departamento: Beni		Provincia: Yacuma	Municipio: Exaltación
COORDENADAS ARP:		Latitud: 12° 37' 34,92" Sur	Longitud: 65° 18' 52.82" Oeste
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
CLAVE DE REFERENCIA:		1A	
ELEVACIÓN:		154 [msnm]	505 [pies]
ORIENTACIÓN PISTA:		16 / 34	LONGITUD PISTA: 785 [m]
PBMD (no mayor a):		5700 [Kg.]	ANCHO PISTA: 18 [m]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS		Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diurnos.	

SEGUNDO.- Disponer que la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emita el Certificado de Inscripción y Operación al Aeródromo de uso privado denominado "HACIENDA SANTA ELENA", que autoriza sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas aprobadas.

TERCERO.- La Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

SECRETARÍA GENERAL
Abg. Carlos
Fernando Pizarro
Alfajar
D.G.A.C.

SECRETARÍA DE ANÁLISIS JURÍDICO
Abg. Andrea
Rojas
Moraño
D.G.A.C.

Abg. Enrique Rocha Leigue
DIRECTOR JURÍDICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

JAFOERU/aprm/dgph
C.C. Archivo
C.C. DJ

Cmdte. Jose Antonio Fanola Orias
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil

SECRETARÍA DE ANÁLISIS JURÍDICO
Abg. Darío
González
D.G.A.C.

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CUSTODIADA EN PODER DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC,
POR LO QUE, SE LEGALIZA EN CUMPLIMIENTO A
NORMATIVA VIGENTE.

CÓDIGO CIVIL - ARTICULO 1311/1975 (Copias
fotográficas y micro filmicas).
LEY 2341/2002 - ARTICULO 18 Acceso a
Archivo y Registros y Obtención de Copias)

Lic. Melisa Andrea Frontanilla Cruz
TÉCNICO ENCARGADO DE ARCHIVO
CENTRAL E HISTORICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

